

DECRETO

TRD – 2022-100.4.152

DECRETO No. 152

17 de Junio de 2022

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 2.2.1.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida(...), y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 95 de la misma norma señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que el artículo 113 ibidem remarcó la separación de poderes e instituyó la colaboración armónica como principio rector de las relaciones entre ramas y autoridades, para el ejercicio de competencias como parte de una unidad, de modo que la gestión del interés general se adecúe y no interfiera con las actividades que, con ese mismo propósito, pero en otros ámbitos, les corresponde adelantar a otros agentes del Estado.

Que el artículo 288 de la Constitución Política dispone que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; previendo en el artículo 211 que las autoridades administrativas pueden delegar sus funciones en sus subalternos.

Que el artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribución de los Alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía, la de conservar el orden público en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo hagan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

DECRETO

Que conforme al literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene la responsabilidad de mantener o restablecer el orden público y para ello está facultado para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que, como lo señala el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que el párrafo 1º del art. 2.2.4.1.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el art. 1 del Decreto 1740 de 2017, dispone que “Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la “Ley Seca” en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos...”

Que el Decreto Ley 2241 de 1986 (Por el cual se adopta el Código Electoral) establece que “Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía”.

Que el artículo 207 del mismo Decreto Ley dispone que “Las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente.”

Que el Decreto 830 de 24 de mayo de 2022, en su artículo 16 señala que “Los gobernadores y/o los alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los respectivos Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público”.

Que mediante la Resolución No. 14746 de 2 de junio de 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral de las diferentes actividades que se deben desarrollar para la celebración de la segunda vuelta de los comicios de Presidente y Vicepresidente de la República de 2022, que se llevará a cabo el domingo 19 de junio.

Que el art. 17 del Decreto 979 de 10 de junio de 2022 (Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República para el período 2022-2026, en segunda vuelta, y se dictan otras disposiciones) establece que “... los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 18 de junio de 2022 hasta las doce (12:00 m.) del día lunes 20 de junio de 2022...”

Por su parte, mediante el Decreto 1-17-0567 de 14 de junio de 2022, la Gobernación del Valle del Cauca adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República para el período 2022-2026.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (06:00 p. m.) del sábado 18 de junio de 2022 hasta las doce (12:00 m.) del lunes 20 de junio de 2022.

DECRETO

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR lo establecido en el Decreto 1-17-0567 de 14 de junio de 2022, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR dentro del municipio el transporte de materiales de construcción, roca muerta, escombros, varillas o similares, desde las 06:00 p.m. del sábado 18 de junio de 2022 hasta las 12 del mediodía del lunes 20 de junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO El incumplimiento de lo establecido en este Decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas determinadas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Oscar Fabián Duarte Rodríguez – Profesional especializado grado 4.

Revisó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico.

Manuel Humberto Madriñan Dorronsoro - Secretario de Gobierno.

Elizabeth Soto Román - Directora de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

Manuel Flórez - Secretario General.

Yennifer Yepes Gutiérrez – Subsecretaría de Inspección y Control.